



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 558  
RADICADO N° 2021-00007-00

I. Procede la judicatura a resolver la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, en el proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD-, incoada por DAVID STIVENS RUIZ CASTRO y NICOLT OSORNO AGUDELO, en el sentido de corregir el numeral 5º de la parte Resolutiva de la Sentencia # 050 del 29 de abril de 2021, toda vez que no se tuvo en cuenta el cambio de nombre de la adoptiva y por ende el reemplazo del Indicativo Serial # 34963490 que reposa en la Notaría Décima de Medellín.

II. Ahora bien, revisado el expediente se verifica que a la demanda se anexó el Registro Civil de Nacimiento primigenio con Indicativo Serial # 34963490, mismo que fue citado en la Sentencia, sin embargo, de acuerdo al nuevo Registro de Nacimiento de NICOLT OSORNO AGUDELO, arrimado con la petición de corrección, se observa que la misma realizó cambio de nombre mediante E.P. # 169 del 10 de febrero de 2021 de la Notaría Segunda de Itagüí (Ant.), lo que generó un nuevo Indicativo Serial, vale decir, 58337702, razón por la cual le asiste razón al peticionario para invocar la corrección, al constatar que en la providencia citada -Sentencia-, no se conocía dicho documento registral; por consiguiente, se aclarará en tal sentido esta inconformidad.

III. Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la realización del derecho subjetivo de los solicitantes, se abre paso la aclaración correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y 287 del C.G.P., hacen referencia a la aclaración y adición de los fallos (sentencia), de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria del fallo, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de los peticionarios, procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para acceder a la aclaración de la sentencia, lo cual se puede realizar en cualquier tiempo.

IV. Por tanto, se ordenará la ACLARACIÓN del numeral 5º de la parte Resolutiva de la Sentencia # 050 del 29 de abril de 2021, proferida por esta Judicatura, precisando, para todos los efectos legales, que la adoptiva procedió, *motu proprio*, a cambiar su apellido, quedando su nombre completo como NICOLT RUIZ AGUDELO, según el nuevo Indicativo Serial # 58337702; circunstancia ésta que, junto con la sentencia de adopción, habrá de tenerse en cuenta por la Notaría Décima de Medellín, donde se encuentra registrada la citada, para que se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el numeral 5º de la parte Resolutiva de la Sentencia # 050 del 29 de abril de 2021, proferida por esta Judicatura en proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ADOPCION DE MAYOR -, incoada por DAVID STIVENS RUIZ CASTRO y NICOLT OSORNO AGUDELO, precisando, para todos los efectos legales, que la adoptiva procedió, *motu proprio*, a cambiar su apellido, quedando su nombre completo como NICOLT RUIZ AGUDELO, según el nuevo Indicativo Serial # 58337702.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la Sentencia 050 del 29 de abril de 2021, y de esta providencia, en el Registro Civil de Nacimiento de NICOLT, la cual se encuentra inscrita en la Notaría Décima de Medellín, donde aparece registrado su nacimiento bajo el INDICATIVO SERIAL No. 58337702.

TERCERO: Lo demás resuelto en la providencia que se aclara, permanecerá INCÓLUME.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Familia 002 Oral**

**RADICADO N°. 2021-0007-00**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e21268e25171dbcbfef598c3568af06d0dbab86c6944bb5ef69cf022e33783b**

Documento generado en 13/08/2021 04:20:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**